



MINISTERIO DEL INTERIOR

CERTIFICACIÓN NÚMERO 1202 DE 25 JUN 2012

"Sobre la presencia o no de grupos étnicos en las zonas de proyectos, obras u actividades a realizarse".

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas por los artículos 3º del Decreto 1320 de 1998, 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 2364 del 29 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el 28 de mayo de 2012 bajo el radicado EXTMI12-0017549 se recibió en la Dirección de Consulta Previa la solicitud del señor LEONARDO NIÑO, identificado con C.C. N°. 51.903.390 en calidad de Representante Legal Suplente de la Empresa Hupecol Operating CO. LLG., con el objeto de obtener certificación sobre la presencia o no de grupos étnicos en el área de influencia del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE UN OLEODUCTO", localizado en jurisdicción del municipio de Paz de Ariporo, en el departamento de Casanare y cuyas coordenadas son:

ID	ESTE	NORTE
1	910441,6	1142011,4
2	931231,4	1135038,0
3	1039672,4	1128304,7
4	1045342,5	1110585,6
5	1004459,0	1094411,4
6	993070,2	1098138,6
7	908615,4	1131815,0

Fuente: Suministradas por el peticionario con radicado EXTMI12-0017549 del 28 de mayo de 2012

Que la Dirección de Consulta Previa, a través del geógrafo contratado para el efecto procedió a revisar las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, el consolidado "Títulos Colectivos 2011 INCODER", la Información Cartográfica IGAC 2010, en la zona de influencia del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE UN OLEODUCTO", localizado en jurisdicción del municipio de Paz de Ariporo, en el departamento de Casanare, conforme a las coordenadas aportadas por el solicitante, a fin de constatar la presencia o registro de grupos étnicos que puedan resultar afectados directamente.

Que una vez revisadas las bases de datos mencionadas en el considerando anterior, constatada y verificada la información desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial, el geógrafo Carlos Ochoa, contratista del Ministerio del Interior, conceptuó que: **"No hay REGISTRO de resguardos constituidos, comunidades por fuera de resguardo, consejos comunitarios, adjudicación de títulos colectivos, ni inscripción en el registro único de consejos comunitarios, ni se identifica PRESENCIA de otros grupos étnicos"**, en la zona identificada con las coordenadas mencionadas en este acto y contenidas en la solicitud en estudio para el proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE UN

OLEODUCTO", localizado en jurisdicción del municipio de Paz de Ariporo, en el departamento de Casanare.

Como quiera que se trata de una verificación cartográfica y no una verificación en campo, la misma se ha realizado con las herramientas con que cuenta el Ministerio del Interior (sistemas de información geográfica) y presumiendo la buena fe de la información aportada por el solicitante, se certificará que no se identifica la presencia de grupos étnicos. No obstante lo anterior, en caso de constatarse por la empresa o por un tercero la presencia de grupos étnicos en el área referenciada y que eventualmente resulten afectadas con el proyecto descrito, será necesario realizar una visita de verificación en terreno en el área del proyecto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

CERTIFICA:

PRIMERO. Que no se identifica la presencia de comunidades indígenas en la zona de influencia directa, para el proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE UN OLEODUCTO", localizado en jurisdicción del municipio de Paz de Ariporo, en el departamento de Casanare, identificado con las siguientes coordenadas:

ID	ESTE	NORTE
1	910441,6	1142011,4
2	931231,4	1135038,0
3	1039672,4	1128304,7
4	1045342,5	1110585,6
5	1004459,0	1094411,4
6	993070,2	1098138,6
7	908615,4	1131815,0

Fuente: Suministradas por el peticionario con radicado EXTMI12-0017549 del 28 de mayo de 2012

SEGUNDO. Que en la base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, no se encuentra registro de Resguardos legalmente constituidos, ni Comunidades o parcialidades indígenas por fuera de Resguardo en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en el numeral primero de la presente Certificación, para el proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE UN OLEODUCTO", localizado en jurisdicción del municipio de Paz de Ariporo, en el departamento de Casanare.

TERCERO. Que no se identifica la presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la zona de influencia directa, para el proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE UN OLEODUCTO", localizado en jurisdicción del municipio de Paz de Ariporo, en el departamento de Casanare, identificado con las siguientes coordenadas:

ID	ESTE	NORTE
1	910441,6	1142011,4
2	931231,4	1135038,0
3	1039672,4	1128304,7
4	1045342,5	1110585,6
5	1004459,0	1094411,4
6	993070,2	1098138,6
7	908615,4	1131815,0

Fuente: Suministradas por el peticionario con radicado EXTMI12-0017549 del 28 de mayo de 2012

CUARTO. Que en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, no se encuentra registro de Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, adjudicación de títulos colectivos ni inscripción en el registro único de consejos comunitarios para el proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE UN OLEODUCTO", localizado en jurisdicción del municipio de Paz de Ariporo, en el departamento de Casanare. De igual forma no aparece registro alguno de Comunidades Raizales ni Palenqueras en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en numeral tercero de la presente Certificación.

QUINTO. Si posteriormente a la expedición de este acto administrativo y en todo caso durante la ejecución de las actividades del proyecto, obra o actividad que trata esta Certificación, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos, dentro del área de influencia directa del proyecto, el interesado tendrá la obligación de informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar que éste inicie el proceso en concordancia con lo preceptuado en el Decreto Reglamentario 1320 de 1998.

SEXTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

SEPTIMO. Comuníquese a la Autoridad Ambiental correspondiente, para los asuntos de su competencia, de conformidad con el Capítulo II del Decreto 1320 de 1998.

COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE


RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN

Elaboró: Elena Ramirez Ceballos

Revisó desde punto de vista Cartográfico: Carlos Ochoa

Revisó desde punto de vista Jurídico: Maritza Chaparro Malaver

Aprobó: Dra. Doris Aristizabal